

## AYUNTAMIENTO DE BELMONTE

## ANUNCIO

## APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio adoptado en sesión plenaria ordinaria de 5 de octubre de 2023 de la MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA EN EL AYUNTAMIENTO DE BELMONTE, cuyo texto íntegro se hace público, con la modificación del artículo 4 de misma, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.****ARTICULO 1- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Belmonte establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basura.

**ARTICULO 2-HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recogida de basura que realiza el Ayuntamiento.

**ARTICULO 3- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
VIVIENDAS	63,94
BARES	117,49
RESTAURANTES	188,89
TIENDAS	99,64
SOLARES	13,36

**ARTÍCULO 5- EXENCIONES**

En este apartado se estará a lo que disponga el Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 6- DEVENGO**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el 1 de enero de cada año. Las altas parciales se prorratearán por trimestres.

**ARTICULO 7-INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. Queda derogada la anterior ordenanza y cuantas normas en funcionamiento estuvieran vigentes al efecto.

Conforme al presente Acuerdo , conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Belmonte a 27 de noviembre de 2023

LA Alcaldesa

Cristina Delgado Fernández

---